

SENADO DE LA REPÚBLICA

LXIV LEGISLATURA

Los Senadores que firman al calce, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CON EFICIENCIA, AUSTERIDAD Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años se ha planteado la necesidad de modernizar al Congreso de la Unión, no sólo con la finalidad de hacerlo menos oneroso para el pueblo de México, sino también para convertirlo en un Poder Legislativo más eficiente, a la luz de las circunstancias políticas, económicas y sociales que imperan en nuestro país.

En tal sentido, se han presentado diversas iniciativas encaminadas fundamentalmente a reducir la cantidad de legisladores federales, lo cual no sólo no ha prosperado, sino que materialmente se limita a eliminar discrecionalmente diputados y senadores, sin un estudio serio que permita determinar las necesidades reales del Poder Legislativo Federal.

No obstante que el año pasado el Partido Verde presentó una serie de reformas constitucionales y legales para hacer un replanteamiento integral de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, debemos reconocer que dejamos pasar la oportunidad de transformar al parlamento mexicano pues, por mezquindad y coyunturas políticas, fuimos incapaces de alcanzar los consensos necesarios para sacar adelante dichas reformas.

Cabe recordar que, de conformidad con el Estudio “México: Confianza en instituciones 2017”, emprendido por Consulta Mitofsky¹, los partidos políticos, los diputados y los senadores ocupan, junto con la Presidencia de la República, los últimos cuatro lugares en el listado de confianza ciudadana en las instituciones de nuestro país.

¹ Consulta Mitofsky. México: Confianza en instituciones 2017, México, 2018. Disponible en: <http://consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/1003-mexico-confianza-en-instituciones-2017>

MÉXICO: CONFIANZA EN INSTITUCIONES 2017



En atención a esta falta de credibilidad y, sobre todo, de confianza de los mexicanos en el Congreso de la Unión, se propone la presente iniciativa de reforma constitucional

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de reformas constitucionales tiene como finalidad perfilar, desde nuestra Carta Magna, las bases necesarias para mejorar el funcionamiento del Congreso de la Unión, con la integración actual con la que cuentan tanto la Cámara de Diputados como el Senado de la República.

Para cumplir con los objetivos que se persiguen, se propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incorporar los principios de eficiencia, austeridad y participación pública para el funcionamiento del Congreso de la Unión.

La evolución del constitucionalismo contemporáneo se ha caracterizado porque, además de establecer la organización de los Estados en lo que doctrinalmente se denomina “parte orgánica de una Constitución”, se establecen las bases para la actuación de los entes públicos. Como parte de estas bases, se ha adoptado la práctica generalizada de establecer los principios bajo los cuales deben conducirse los servidores públicos, las instituciones a las que pertenecen e incluso la función pública que desempeñan.

En tal sentido, nuestro texto constitucional determina, por ejemplo:

- Que las actividades del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se regirán con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión (artículo 3o, fracción IX, párrafo sexto);

- Que el funcionamiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad (artículo 6o, apartado A, fracción VIII, párrafo tercero);
- Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos (artículo 21, párrafo noveno);
- Que el Sistema a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía funcionará de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia (artículo 26, apartado B, párrafo cuarto);
- Que las funciones del INE tendrán como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad (artículo 41, fracción V, Apartado A, párrafo primero);
- Que la función de fiscalización a cargo de la Auditoría Superior de la Federación será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad (artículo 79, párrafo segundo);
- Que la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia (artículo 100, párrafo séptimo), y
- Que la carrera profesional de la Fiscalía General de la República se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos (artículo 102, apartado A, párrafo sexto);

En complemento de lo anterior, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que todos los servidores públicos *“observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia”*.

De lo descrito en los párrafos que anteceden, es posible advertir que las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, en su calidad de instituciones en las que recae Poder Legislativo Federal, carecen de principios que orienten su funcionamiento. Esto resulta particularmente relevante si se toman en consideración las constantes críticas y cuestionamientos a la actuación de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, entre onerosidad, ineficiencia y falta de espacios para la participación social.

Por ello, se propone reformar el artículo 50 de la Carta Magna, a efecto de incorporar, como principios constitucionales que deben regir el funcionamiento del Congreso de la Unión:

1. Eficiencia, para orientar la productividad legislativa y los mayores beneficios para el país;

2. Austeridad, para que al Poder Legislativo Federal le sean asignados únicamente los recursos presupuestarios indispensables para el desempeño de sus funciones, sin lujos ni derroches, y
3. Participación pública, para incorporar criterios de participación plural en el quehacer legislativo.

Cabe mencionar que los principios que se propone incorporar únicamente serán enunciados en el texto constitucional, sin describirlos, pues se estima que la ley especial encargada de desarrollar la organización del Congreso de la Unión deberá incorporar dichos principios en las disposiciones correspondientes.

De manera particular, el principio de participación pública será el fundamento constitucional para la creación, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de un "Comité de Participación Ciudadana", el cual formará parte de la iniciativa de reformas a la legislación secundaria que complementa la presente iniciativa de reformas a nuestra Carta Magna.

El Congreso de la Unión, para eficientar los recursos deberá realizar todas las adecuaciones necesarias a su marco jurídico, garantizando los principios de eficiencia, austeridad y participación pública en las acciones del Poder Legislativo.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CON EFICIENCIA, AUSTERIDAD Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. **Su funcionamiento se regirá por los principios de eficiencia, austeridad y participación pública.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legales y normativas que correspondan dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Salón de sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, 4 de septiembre de 2018.

**SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**